

ANTONIO MANRIQUE RIOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTELLON DE LA PLANA, NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que con arreglo al precedente mandamiento dado por Doña Yolanda Galiana Vidal, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, Plaza Número Cinco; examinados los libros del Archivo, RESULTA:

P R I M E R O:

Que la finca objeto del mandamiento es la número 35.433, con la siguiente descripción, tomada de su inscripción 1ª, al folio 186 del tomo 1.193, libro 483 de la Sección Primera, con CRU 12013000108787:

"URBANA: NUMERO TREINTA Y SEIS. Vivienda del bloque B, escalera tres, tipo I, situada en la planta primera en alto a la derecha mirando la fachada desde calle particular del Grupo, de la edificación en Castellón, entre las calles Martínez de Tena, Catí, Maestro Caballero y Ares del Maestre, denominado "Grupo Magdalena". Tiene su acceso a través del portal, zaguán y escalera común. Ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros noventa y tres decímetros cuadrados, distribuidos interiormente. Lindante: por el frente, patio del Grupo; por la derecha, la vivienda B-4, número cuarenta y siete general; por la izquierda, la vivienda B-2, número treinta y nueve general; y por el fondo, la calle Ares del Maestre. Tiene el número cuarenta general. Cuota: cero enteros con sesenta y tres centésimas por ciento en el total grupo y doce enteros cincuenta centésimas por ciento en la escalera. Referencia catastral: 2715201YK5321N-0036-TB".--

Que la titularidad del pleno dominio de esta finca resulta de su inscripción 1ª, en favor de DON RACHID YOUSFI, por compra a los consortes Don Vicente Gascó García y Doña Elena Villanueva López, en escritura otorgada en Castellón, el veintisiete de septiembre de dos mil dos, ante el Notario Don Enrique Ferrero María. Inscrito con fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, al folio 186 del tomo 1.193, libro 483 de la Sección Primera.-----

S E G U N D O:

Que la finca de que se trata aparece gravada con la siguiente CARGA:

I.- HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 3ª, a favor del BANCO DE SANTANDER, SA, en garantía de un préstamo, tras la ampliación, de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CON ONCE CENTIMOS** en concepto de principal. **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS** en concepto de intereses remuneratorios; **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS** en concepto de intereses de demora y de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS** para costas y gastos. Se tasa para subasta en CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el de la finca hipotecada. PLAZO: Hasta el veintisiete de septiembre de dos mil treinta y cinco. FORMALIZADA la inscripción 2ª de hipoteca en escritura otorgada en Castellón, el veintisiete de septiembre de dos mil dos, ante el Notario Don Enrique Ferrero María; y la ampliación y modificación de la 3ª en escritura otorgada en Castellón, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, ante el Notario Doña Susana Boix Sos. Inscrita la inscripción 2ª en el tomo 1.193, libro 483 de la Sección Primera, folio 186, con fecha once de noviembre de dos mil dos; y la inscripción 3ª en el tomo 1.193, libro 483 de la Sección Primera, folio 188, con fecha veinte de noviembre de dos mil doce.-----

Que la inscripción 2ª de hipoteca, ampliada y modificada por la 3ª, en

favor del BANCO SANTANDER, S.A., EL EJECUTANTE, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-----

T E R C E R O:

Que sobre la finca de que se trata no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.-----

Y, C U A R T O:

Que lo dicho está conforme con los asientos relacionados y en el Diario de las Operaciones no existe documento pendiente de despacho alusivo al dominio o cargas de este bien o derecho. Y para que conste, expido la presente, que sello y firmo, en Castellón de la Plana, a las nueve horas.

NOTA: HECHA CONSTAR LA EXPEDICION de la certificación anterior, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de la reclamación. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

DILIGENCIA para hacer constar que NO SE COMUNICA por correo con acuse de recibo la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689,2 de la LEC, a los titulares de derechos posteriores, por no existir. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

Se deja constancia de que, en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se ha procedido a comunicar la expedición de la presente certificación a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

TRANSCRIPCION LITERAL DE LA CLAUSULA SEXTA BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA INSCRIPCION 2ª:

"6ª BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco, exigir por anticipado el pago, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: 1.- En caso de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos. 3.- Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que se constituya. 6.- Cuando la parte prestataria arriende o ceda por cualquier título el uso de la finca en el presente otorgamiento hipotecada, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un cincuenta por ciento mas, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del Banco. 7.- Cuando la parte prestataria no reintegre al Banco, en el plazo de quince días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquel, hubieses satisfecho. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos, el Banco podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, gastos y costas."

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO MANRIQUE RÍOS registrador/a titular de REGISTRO DE CASTELLÓN N° 1 a día dieciséis de marzo del dos mil



C.S.V. : 212013123AAFFE32

veintiséis.



(*) C.S.V. : 212013123AAFFE32

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 212013123AAFFE32